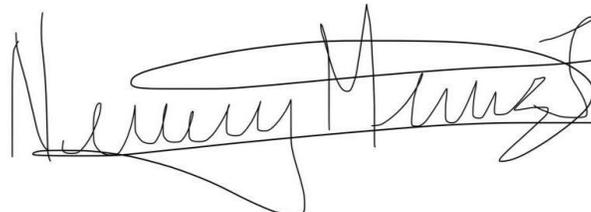


Informe Secretarial. - Bogotá D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022). al Despacho el presente Proceso Ejecutivo Laboral que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el día 31 de octubre de 2022, quedando bajo el radicado No. 2022-453. **Sírvase proveer.**



NORBey MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial, revisado el expediente y los documentos invocados como título ejecutivo, relacionados dentro del respectivo proceso ordinario N° 2011-009, visibles a ítem 01 del cuaderno principal digital, consistente en la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá D.C. en sentencia de fecha 2 de junio de 2011; así como la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de fecha día 22 de junio de 2011 y la sentencia proferida por el H. Corte Suprema de Justicia –Sala de Casación Laboral el día 1 de noviembre de 2017, visible a ítem 01 del cuaderno de casación; así como la liquidación de costas con su correspondiente aprobación, visible a ítem 01 del cuaderno principal; considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la ejecutada y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra del mismo, conforme a lo dispuesto por los artículos 422 del C.G.P. y 100 del C.P.T.S.S.

En este punto resulta pertinente señalar que, frente a la solicitud de librar orden de pago por los intereses moratorios desde la ejecutoria de la sentencia hasta el pago efectivo de las condenas; no resulta procedente, por cuanto dicho concepto no se encuentra incluido dentro del título base de ejecución, esto es las sentencias emitidas tanto en primera como en segunda instancia; razón por la cual la suscrita considera que no hay lugar a librar orden de pago por tal concepto.

Por lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado ORLANDO RAFAEL CURCIO QUIÑONEZ, como apoderado de la ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido (*ítem 1 del cuaderno principal exp. digital*).

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, en contra de la Señora ALBA LUCIA QUIMBAY, identificada con C.C. 35.458.289 y a favor de la FIDUAGRARIA S.A. en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Adpostal en Liquidación –PAR ADPOSTAL EN LIQUIDACIÓN, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) Por las costas procesales del proceso ordinario aprobadas en la suma de \$3.700.000.

TERCERO: NEGAR el mandamiento de pago respecto de los intereses de mora por no haber sido contemplados en el título ejecutivo.

CUARTO: Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad procesal pertinente.

QUINTO: NOTIFICAR el presente mandamiento de pago al extremo ejecutado de forma PERSONAL, de conformidad a lo establecido por el artículo 108 C.P.T.S.S. en concordancia con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y désele traslado haciendo entrega de copia de la solicitud de ejecución y de la presente providencia.

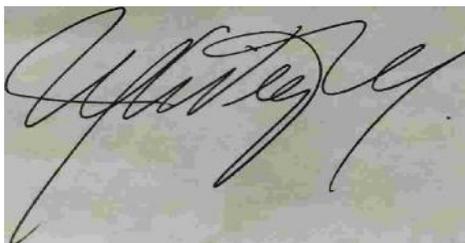
SEXTO: ORDENAR a la parte ejecutada, dar cumplimiento a lo ordenado y efectúe el pago de las sumas señaladas precedentemente en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad a lo establecido en el artículo 431 del C.G.P. Advirtiéndole, además, que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones, según lo dispuesto en el artículo 442 C.G.P., término que correrá de manera concomitante.

SÉPTIMO: Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, se **REQUIERE**, al apoderado de la parte ejecutante para que preste Juramento de conformidad con el Art 101 del C.P.T.S.S., para tal efecto la secretaria dispone el formato respectivo el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada, con el objeto de dar cumplimiento a la norma señalada.

Se pone a disposición el link que contiene el formato de juramento:

[JURAMENTO - EJECUTIVO ART 101.pdf](#)

Notifíquese y cúmplase.



MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

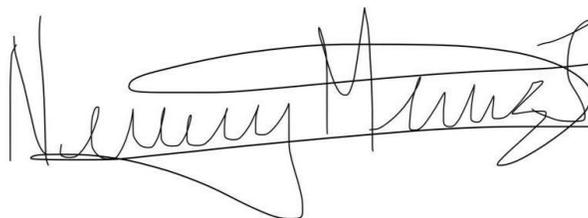
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Secretaría

Bogotá D. C. 24 de julio de 2023.

Por ESTADO N° 082 de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBEY MUÑOZ JARA

Secretario